CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ***3079***
02/09/2024

ARRENDATARIO:	DEPARTAMENTO DE BOYACA
ARRENDADOR:	EUDORO CIFUENTES NIAMPIRA C.C. 7.167.735 de Tunja ANDRES SANTIAGO CIFUENTES ROPERO C.C. 1.050.094.235 de Tunja LAURA CAMILA CIFUENTES SALINAS C.C. 1.002.329.080 de Tunja NIXON ESTEBAN CIFUENTES SALINAS C.C. 1.020.823.825 de Bogotá
OBJETO:	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 Nrs. 14-41 / 14-45 / 14-47 EN LA CIUDAD DE TUNJA CON UN ÁREA DE 1550MT2 APROXIMADAMENTE, ESCRITURA 2670 DEL (01) DE AGOSTO DE 2016, FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 070-33598 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR EUDORO CIFUENTES NIAMPIRA, ANDRES SANTIAGO CIFUENTES ROPERO, LAURA CAMILA CIFUENTES SALINAS Y NIXON ESTEBAN CIFUENTES SALINAS, PARA DAR CONTINUIDAD AL FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL “EDUARDO TORRES QUINTERO”, DEL ARCHIVO DE LA SECRETARIA DE CONTRATACIÓN, DEL ARCHIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL ARCHIVO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, PARA EL AÑO 2024.
VALOR TOTAL:	DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 36/100 ($ 205.694.925,36) M/CTE
PLAZO:	A partir de la suscripción del acta de inicio hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Entre los suscritos a saber WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Rio, (Boyacá), en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el DEPARTAMENTO Y/O ARRENDATARIO por una parte y por la otra, EUDORO CIFUENTES NIAMPIRA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.735 de Tunja, en calidad de copropietario; ANDRES SANTIAGO CIFUENTES ROPERO identificado con cédula de ciudad Nº 1.050.094.235 de Tunja, en calidad de copropietario; LAURA CAMILA CIFUENTES SALINAS identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.002.329.080 de Tunja en calidad de copropietario y NIXON ESTEBAN CIFUENTES SALINAS con cedula de ciudadanía Nº 1.020.823.825 de Bogotá en calidad de copropietario, y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominarán como EL ARRENDADOR, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover

la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (…) Las autoridades de la República están Instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **2.-** Que la constitución de 1991, en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3.-** Que el Departamento de Boyacá de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política como entidad territorial de la división político administrativa del Estado, tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. **4.-** Que con base en la Ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4 literal i) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades pueden contratar bajo la modalidad-directa el arrendamiento de bienes inmuebles con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifiquen las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad o municipio en que la entidad estatal requiera el inmueble y se analicen y comparen las condiciones. **5.-** Que el Departamento de Boyacá de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política como entidad territorial de la división político administrativa del Estado, tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. **6.-** Que de acuerdo con el objeto a contratar se encuentra procedente la celebración del Contrato de arrendamiento, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2027, artículo 2° numeral 4°, literal g, en concordancia con el Código Civil, en su artículo 1973. **7.-** Que la Gobernación de Boyacá, debe contar con espacios para el buen funcionamiento de las diferentes Sectoriales que forman parte de la Administración Central, en este entendido, actualmente no existen inmuebles propiedad del Departamento que cuenten con el espacio apto para tal fin. Razón por la cual es obligación de ésta administración garantizar dicho espacio mediante el arrendamiento de inmuebles, que permitan a la Entidad disponer de espacios suficientes para optimizar el funcionamiento y dar cumplimiento a los diferentes proyectos y programas contemplados dentro del Plan de Desarrollo. **8.-** Que en relación a lo anterior, el Departamento de Boyacá no cuenta con unas instalaciones adecuadas para desarrollar las funciones y actividades de la Biblioteca Departamental “Eduardo Torres Quintero”, así como para el Funcionamiento de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conformada por la Dirección del Recurso Hídrico y Saneamiento Básico y los archivos de Contratación, Atención al ciudadano y Tesorería, por lo que se hace necesario disponer de un espacio apropiado para el funcionamiento de estas. **9.-** Que así las cosas, se hace necesario tomar en arriendo un bien inmueble, ubicado en la zona Centro de la ciudad de Tunja, que cuente con al menos 1.550 m2, con capacidad estructural, que permita el acceso de las personas en condición de discapacidad, para el funcionamiento de la Biblioteca Departamental “Eduardo Torres Quintero” con el propósito de prestar el servicio de consulta bibliográfica e investigación a estudiantes, docentes e investigadores. Así mismo tenga espacios para el funcionamiento de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conformada por la Dirección del Recurso Hídrico y Saneamiento Básico y los archivos de Contratación, Atención al ciudadano y Tesorería. **10.-** Que con base en lo expuesto, es importante tener presente lo establecido por el legislador en la ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones” definiendo la accesibilidad en su artículo 44, como la condición que permite en cualquier espacio o ambiente interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general, y el uso en forma confiable y segura de los servicios instalados en estos ambientes. **11.-** Que así mismo, el artículo 46 de ley ibidem establece la accesibilidad como un elemento esencial de los servicios públicos a cargo del Estado; siendo esto un componente para la coordinación y ejecución de las políticas y servicios a cargo de las entidades públicas. **12.-** Que de acuerdo a la propuesta presentada por los señores EUDORO CIFUENTES NIAMPIRA, ANDRES SANTIAGO CIFUENTES ROPERO, LAURA CAMILA CIFUENTES SALINAS Y NIXON ESTEBAN

CIFUENTES SALINAS, se encuentra el bien inmueble ubicado en la calle 22 Nrs. 14-41 / 14-45 / 14-47 en el centro de la ciudad de Tunja, el cual tiene un área de 1550 MT2 aproximadamente, distribuida el área así: 500 M2 el primer piso aproximadamente, 500 M2 aproximadamente el segundo piso, 500 M2 aproximadamente el tercer piso y un cuarto nivel de 50 M2 aproximadamente y se ajusta a la necesidad descrita, garantizando dicho espacio mediante el arrendamiento del mismo. **13.-** Que lo anterior, permitirá a la Entidad disponer del espacio para optimizar el funcionamiento de la Biblioteca Departamental "Eduardo Torres Quintero" y el Funcionamiento de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conformada por la Dirección del Recurso Hídrico y Saneamiento Básico y los archivos de Contratación, Atención al ciudadano y Tesorería." y dar cumplimiento a los diferentes proyectos y programas contemplados dentro del Plan de Desarrollo. **14.-** Que igualmente, se observa que el inmueble cuenta con las condiciones de acceso para las personas en situación de discapacidad física o con movilidad reducida, garantizando la accesibilidad de las mismas a los diferentes inmuebles e instalaciones de la Gobernación de Boyacá, de acuerdo a la Ley 361 de 1997 y Ley Estatutaria 1618 de 2013. **15.-** Que la necesidad antes descrita se encuentra debidamente incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2024. **16.-** Que teniendo en cuenta que es objeto de la Dirección de Servicios Administrativos gestionar los bienes inmuebles del Departamento necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad, alineado con la Ordenanza 009 de 2024 por la cual se adopta el plan Departamental de Desarrollo de Boyacá, denominado "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA 2024-2027", se requiere la contratación de arrendamientos para las diferentes Sectoriales que forman parte de la Administración Central, debido a que, actualmente no existen inmuebles de propiedad del Departamento que cuenten con el espacio apto para tal fin. **17.-** Que con el fin de satisfacer la necesidad aquí descrita, y en cumplimiento de los principios de la contratación estatal establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en específico el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015; la Gobernación de Boyacá requiere arrendar un inmueble por la modalidad de contratación Directa con objeto: "ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 Nrs. 14- 41 / 14-45 / 14-47 EN LA CIUDAD DE TUNJA CON UN ÁREA DE 1550MT2 APROXIMADAMENTE, ESCRITURA 2670 DEL (01) DE AGOSTO DE 2016, FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 070-33598 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR EUDORO CIFUENTES NIAMPIRA, ANDRES SANTIAGO CIFUENTES ROPERO, LAURA CAMILA CIFUENTES SALINAS Y NIXON ESTEBAN CIFUENTES SALINAS, PARA DAR CONTINUIDAD AL FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL "EDUARDO TORRES QUINTERO", DEL ARCHIVO DE LA SECRETARIA DE CONTRATACIÓN, DEL ARCHIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL ARCHIVO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, PARA EL AÑO 2024". **18.-** Que con base en documento remitido, se autoriza de responsabilidad en el manejo de la plataforma SECOP 2, al Señor NIXON ESTEBAN CIFUENTES SALINAS identificado con C.C.No.1.020.823.825 de Bogotá, a realizar todo lo pertinente dentro de la plataforma SECOP 2 para la aprobación del contrato de arrendamiento del local ubicado en la CALLE 22 Nrs. 14- 41 / 14-45 / 14-47 de la ciudad de Tunja y todos los demás trámites necesarios exigidos por el Estado, dentro de esta plataforma en el transcurso del año 2024. **19.-** Que las condiciones del contrato serán las establecidas en el estudio previo. **20.-** Que existe certificado de disponibilidad presupuestal expedida por el Subdirector Técnico de Presupuesto, para llevar a cabo la presente contratación. **21.-** Que a través de correo electrónico de la Secretaría de Contratación, la Secretaría General, presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II. **22.-** Que mediante Resolución No. 763 del 22 de agosto de 2024 de 2024, se ordenó la celebración del presente contrato de arrendamiento. **23.-** Que de acuerdo a las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 Nrs. 14-41 / 14-45 / 14-47 EN LA CIUDAD DE TUNJA CON UN ÁREA DE 1550MT2 APROXIMADAMENTE, ESCRITURA 2670 DEL (01) DE AGOSTO DE 2016, FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 070-33598 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR EUDORO CIFUENTES NIAMPIRA, ANDRES SANTIAGO CIFUENTES ROPERO, LAURA CAMILA CIFUENTES SALINAS Y NIXON ESTEBAN CIFUENTES SALINAS, PARA DAR CONTINUIDAD AL FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL "EDUARDO TORRES QUINTERO", DEL ARCHIVO DE LA SECRETARIA DE

CONTRATACIÓN, DEL ARCHIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL ARCHIVO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, PARA EL AÑO 2024. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR. Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 36/100 ($205.694.925,36) M/CTE, IVA INCLUIDO y demás impuestos tasas y contribuciones de carácter Nacional y/o Municipal de carácter legal, costos directos e indirectos. CLÁUSULA TERCERA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato será tomado con cargo a la vigencia presupuestal 2024, según CDP No. 4426 del 2 de agosto de 2024 expedida por el Subdirector Técnico de Presupuesto, para llevar a cabo la presente contratación. CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: El DEPARTAMENTO pagará a los ARRENDADORES el canon de arrendamiento y el valor del presente contrato, es decir, la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 36/100 ($ 205.694.925,36) M/CTE, IVA INCLUIDO, de la siguiente forma: EL DEPARTAMENTO realizará al ARRENDADOR TRES (03) pagos, que se serán realizados de manera bimensual, por el valor de SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 12/100 ($68.564.975,12) M/CTE INCLUIDO IVA, y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, equivalentes al canon de arrendamiento, en la cuenta bancaria que determine los arrendadores, previa radicación de la certificación de uso del inmueble, conforme al contrato de arrendamiento, previa radicación de los documentos en la Secretaria de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio de 2007 del Derecho de Turno. El valor antes mencionado se pagará así:

NOMBRE	CEDULA	VALOR A RECIBIR	Nº de cuenta
Eudoro Cifuentes Niampira	7.167.735	$ 22.854.991,70	Número de cuenta: 616666137 Banco: Banco de Bogotá Tipo de cuenta: Ahorros
Nixon Esteban Cifuentes Salinas Laura Camila Cifuentes Salinas	1.020.823.825 1.002.329.080	$ 22.854.991,71	Número de cuenta: 82221863288 Banco: Bancolombia Tipo de cuenta: Ahorros
Andrés Santiago Cifuentes Ropero	1.050.094.235	$ 22.854.991,71	Número de cuenta: 4000009851-1 Banco: Comuldesa Tipo de cuenta: Ahorros
TOTAL		**$ 68.564.975,12**	

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución del presente contrato será a partir del acta de inicio hasta el día 31 de diciembre de 2024. CLÁUSULA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Ciudad de Tunja, CALLE 22 Nrs. 14-41 / 14-45 / 11-47. CLÁUSULA SEPTIMA.- DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: Ubicación: Calle 22 Nrs. 14-41 / 14-45 / 14-47 Tunja. Área del bien: 1550 Metros cuadrados. Servicios: Agua, Luz, Puntos de red.

Escritura 2670 del (01) de agosto de 2016, folio de matrícula inmobiliaria 070-33598. El cual permite el funcionamiento de la Biblioteca Departamental "Eduardo Torres Quintero", y a su vez para el Funcionamiento de los archivos de la Secretaria de Contratación, Secretaria de Hacienda y Atención al ciudadano. Se advierte, que la dirección del inmueble corresponde a la nomenclatura certificada por la Secretaria de Planeación municipal de Tunja. CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR: **a)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley. 80 de 1993. **b)** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **c)** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **d)** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. (cuando aplique). **e)** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **f)** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **g)** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **h)** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **i)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDADOR: **1)** Entregar al arrendatario el bien inmueble objeto de arrendamiento, una vez cumpla con los requisitos del contrato y se suscriba el acta de inicio. **2)** Entregar el inmueble con los servicios públicos de agua, luz e internet a paz y salvo a la fecha del acta de inicio. **3)** Permitir el uso y goce del bien inmueble al Arrendatario. **4)** Cumplir con todas las disposiciones que contemple la Ley en materia de arrendamiento de bienes inmuebles. **5)** Los pagos a título de canon, el arrendador deberá presentar los documentos que de acuerdo con el Sistema Integrado de Gestión de calidad requiera la supervisión y trámite ante la Secretaria de Contratación de hacienda para la presentación de las cuentas. **6)** Adjuntar Certificado Bancario para la consignación del canon de arrendamiento. **7)** Autorizar al Arrendatario realizar las adecuaciones necesarias al bien inmueble objeto del contrato, con el fin de se pueda usar adecuadamente para el fin requerido. **8)** Realizar las mejoras necesarias en cada una de las oficinas. **9)** Realizar las adecuaciones y reparaciones cuando esta se requieran, de acuerdo a la necesidad para el correcto funcionamiento del bien inmueble, ajustado a las necesidades de la Entidad. **10)** El arrendador deberá realizar las mejoras necesarias requeridas de iluminación, así como los necesarios por daños de infraestructura cualquiera que sea la naturaleza que los haya originado. **11)** Entregar el bien inmueble con las adecuaciones eléctricas y de cableado estructurado (verificando el buen funcionamiento de cada uno de los puntos de red y eléctricos), necesarias para el funcionamiento de las Oficinas. **12)** Asumir los gastos de mantenimiento del ascensor con el que cuenta el inmueble. **13)** Cumplir a satisfacción los requerimientos de accesibilidad solicitados para Bibliotecas incluyentes como son espacios amplios de circulación, iluminación, baños aptos para personas con movilidad reducida, ascensor, rampas, ventilación, redes de internet y demás. CLÁUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: **a.** Cancelar el canon de arrendamiento, de conformidad con las actas parciales radicadas y tramitadas por el arrendador, hasta cumplir en su totalidad el valor del contrato, mediante consignación en la cuenta de bancaria que indique el arrendador. **b.** Cancelar oportunamente el servicio público de agua, luz, gas dentro del término establecido. **c.** Velar por el cuidado y buen uso del inmueble objeto de arrendamiento y entregarlo una vez se dé por terminado el contrato en las mismas condiciones en que fueron recibidas. **d.** Generar el comprobante de entrada con el objeto de incorporar el bien en el Sistema Integrado de Información Financiera de la entidad. **e.** La entidad asumirá el aseguramiento del bien inmueble de acuerdo al valor comercial que estime el arrendador, de lo cual se informará a la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos dentro de los 30 días siguientes al Contrato, para que se incluyan los bienes en la póliza correspondiente. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: La supervisión para el presente contrato será realizada por DIEGO ALEJANDRO DÌAZ ROJAS, identificado con el No. C.C. 1.053.608.103 de Paipa. Profesional de servicios Administrativos y Logísticos – Secretaria General. En caso que el titular del cargo sea sustituido la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato A-AD-GC-F-051 "ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA". CLÁUSULA

DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS. Teniendo en cuenta que el presente proceso es mediante contratación directa se deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, donde señala No obligatoriedad de las garantías de esta manera la entidad señala que la inversión de la presente contratación para el arrendamiento del predio relacionado está garantizada por la Supervisión, que de manera permanente será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato al cumplimiento y labor del contratista. En todo caso EL CONTRATISTA manifestará no estar incurso al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones de orden legal y mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado. Igualmente para la celebración del contrato, el contratista debe presentar los documentos que lo acrediten como propietario del predio a arrendar y los señalados por la entidad. CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- RIESGOS: El ARRENDADOR y el ARRENDATARIO se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos (ver matriz anexa en los estudios previos). CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ARRENDADOR declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. PARÁGRAFO.- El ARRENDADOR responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: El ARRENDADOR será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al ARRENDATARIO o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: A). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B). Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el ARRENDATARIO, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO I.-La suspensión se hará constar en acta motivadas suscrita por el ARRENDADOR y el SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.- El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. c). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO I.-En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFOII.- En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago proporcional del canon de arrendamiento. CLÁUSULA VIGESIMA.- LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del presente Contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Estudio Previo. Y demás documentos soporte. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 DE 2015. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Las notificaciones o

comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: **a).** EL ARRENDATARIO, en la Calle 20 No. 9 – 90 Municipio de Tunja. **b).** El ARRENDADOR, en la ciudad de Tunja, en la CARRERA 2 A 41-80 Municipio de Tunja, Teléfono: 3115066598; correo electrónico: eudorocifuentes@hotmail.com

Para constancia, se firma en Tunja a los ***02/09/2024.***

WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS
Secretario de Contratación

EUDORO CIFUENTES NIAMPIRA
Arrendador

ANDRES SANTIAGO CIFUENTES ROPERO
Arrendador

LAURA CAMILA CIFUENTES SALINAS
Arrendador

NIXON ESTEBAN CIFUENTES SALINAS
Arrendador

Vo.Bo. Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativo de Procesos de Selección

Elaboró: Mireya Bernal S. / Profesional Universitario / secretaría de Contratación
Reviso: Yuliet Marcela Vargas A. Bautista / Prof. Ext. / Sec. Contratación